

REGLAMENTO (CE) Nº 955/2003 DE LA COMISIÓN**de 2 de junio de 2003****por el que se corrigen las versiones española, inglesa y neerlandesa del Reglamento (CE) nº 449/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 6 y 25,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros y la Comisión han comprobado la existencia de un error en el apartado 5 del artículo 20 de las versiones española, inglesa y neerlandesa del Reglamento (CE) nº 449/2001 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1426/2002 ⁽⁴⁾, como consecuencia de la publicación de este último Reglamento.
- (2) Con el fin de evitar interpretaciones erróneas y de garantizar una correcta aplicación de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 449/2001, conviene proceder a la corrección de dicho error.
- (3) Dado que dicha corrección no acarrea consecuencias desfavorables o discriminatorias para determinados productores en favor de otros, puede preverse que sea aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1426/2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2003.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La frase introductiva del primer párrafo del apartado 5 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 449/2001, en la redacción dada al mismo por el Reglamento (CE) nº 1426/2002, se leerá como sigue:

«En el caso de los tomates, si en los controles de las superficies indicados en los incisos i) y v) del apartado 1 del artículo 18, se observan diferencias entre la superficie total declarada de las tierras controladas y la superficie realmente hallada, se reducirá la ayuda debida a la organización de productores, salvo cuando la diferencia obedezca a un error manifiesto.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 6 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

⁽³⁾ DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 3.8.2002, p. 4.